



01704-2014-SLO-SE

Analisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley sobre el Referendo.

AtenciOn: Lic. Mercedes Camarena Abreu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositado el 10 de enero de 2014, procedente de la Cámara de Diputados, cuyo proponente es el Diputado Carlos Gabriel García Candelario.

Objetivo de esta iniciativa:

Este proyecto tiene por objeto establecer el marco jurídico para la implementación de las consultas populares mediante el referendo y regular todo lo relativo a su celebración, conforme lo establece el artículo 210 de la Constitución de la República.

Estructura de esta iniciativa:

- Cuatro considerandos.
- Tres vistas.
- Treinta y cinco artículos.

Leyes y Decretos relacionadas con la iniciativa:

- La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010.
- La Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre de 1997, y sus modificaciones.
- La Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, No.29-11, del 20 de enero de 2011.

Comisión recomendada para el estudio del proyecto:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la recomendada, ya que es la encargada del estudio de la referida iniciativa.

Otras anotaciones:

El referendum es una forma de participacion politica que los ciudadanos realizan a traves del voto directo y universal para decidir sobre asuntos pUblicos trascendentales que se les someten a su consideracion, es una institucion constitucional que supone un acto juridico de aprobaci6n.

El referendum, es un pronunciamiento de la opinion publica sobre la validez de la resolucio n que el gobernante de turno somete a la consideracion del congreso, a traves de la camara de diputados, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los presentes en ambas camaras, segun el acapite 2 del articulo 210 de la reciente constitucion aprobada en nuestro pais.

Seria importante establecer la diferencia entre un referendum y un plebiscito, el referendum esta referido a asuntos constitucionales y legislativos y el mismo debe hacerse a traves de una ley que debiera aprobar el Congreso. Una vez el congreso aprueba la ley del referendum el mismo puede ser sometido al voto directo de los ciudadanos para que estos se expresen con un si o un no, a favor o en contra, del mismo.

El plebiscito lo somete el Poder Ejecutivo a la consideracion de los ciudadanos ligado a la ampliacion o disminuci6n del territorio de un pais, quiere decir que la figura del plebiscito, ha estado ligado a la soberania de un pais cuando se ha tratado de sumarle o quitarle territorio, como ocurri6 en algunos paises de Europa despues de la segunda guerra mundial.

El referendum ha sido incorporado a muchos paises que desean avanzar en el aspecto de participacion de la gente en el proceso politico y electoral y el mismo busca poner en practica metodos de elecciones que ayuden al fortalecimiento del sistema democratico.

El referendum como un medio de sufragio directo ofrece a las sociedades la oportunidad de un ejercicio politico en un clima de libertades e igualdad de oportunidades para que los diferentes sectores sociales y las diferentes corrientes ideologicas y politicas puedan prevalecer en el debate politico que predomina en la mayoria de los paises latinoamericanos.

Otras anotaciones:

Segun el articulo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendiran el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendandole al Pleno la aprobaci6n o rechazo del mismo.

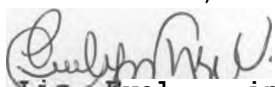
Las comisiones tienen hasta treinta dias habiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decision de la comisi6n.
De manera

excepcional y previa justificaciOn de la prOrroga solicitada, dicho plazo podria extenderse por hasta treinta dias habiles adicionales.

Luego de leido y aprobado este informe, la descrita iniciativa sera colocada para la prÓxima SesiOn, a menos que un legislador solicite su inclusion en el orden del dia, declarar de urgencia y sea conocida en Primera Lectura, iniciar una sesiOn Extraordinaria y aprobarlo en Segunda Lectura, segun lo establece el articulo 98 de la ConstituciOn de la Republica.

Es importante resaltar que si el informe es leido con modificaciones este proyecto sera aprobado en Primera Lectura con Modificaciones.

Atentamente,


Lic. Evelin Vega.
Analista Legislativa.

